



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO

PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

P R E S E N T E

Juan Domingo Carballo Ruiz, en mi carácter de diputado integrante de la XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política y el 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, presento a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual **se adiciona un capítulo I BIS, compuesto por los artículos 249 BIS y 249 TER, al Título IX de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Contabilidad gubernamental, expedida por el Congreso de la Unión, es el ordenamiento que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.



PODER LEGISLATIVO

Su observancia es de carácter obligatorio para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de la Federación como de los Estados, así como para los Ayuntamientos de los municipios, entre otros.

El título quinto de la mencionada ley se refiere a la transparencia y difusión de la información financiera. Particularmente en el capítulo tercero se establecen una serie de obligaciones relativas a la aprobación de las leyes de ingresos y de los presupuestos de egresos.

En el articulado del capítulo, se señala que las iniciativas correspondientes deberán publicarse en las respectivas páginas de internet de los entes públicos.

También, se establece que una vez que hayan sido aprobados los ordenamientos referidos por parte de los poderes legislativos y los ayuntamientos, deberán publicarse en internet, así como los acuerdos de la comisión o comisiones dictaminadoras, los dictámenes y las actas de aprobación correspondientes.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito establecer en el marco jurídico local, esas obligaciones que la ley general de contabilidad gubernamental le impone al Poder Legislativo sudcaliforniano.

Incluso, esta propuesta detalla y amplía aún más su contenido.



PODER LEGISLATIVO

Es por ello, que se propone adicionar un capítulo I BIS compuesto por los artículos 249 BIS y 249 TER, al título Noveno de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Dicho capítulo se denomina **“De la información relacionada con los procesos legislativos de las leyes de ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado”** y en él se estipula la obligación del Congreso de publicar en su página de internet, la información relacionada con los procesos legislativos de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Entre la información adicional que tendrá que proporcionarse destaca: el nombre de la comisión o comisiones permanentes a las que fueron turnadas las iniciativas; La fecha de vencimiento del plazo para la emisión de los dictámenes correspondientes; La Información sobre cada una de las reuniones de trabajo que celebre la comisión o comisiones de dictamen; Las Fechas de las sesiones en que los dictámenes recibieron la primera y segunda lecturas; El extracto de cada una de las intervenciones de los integrantes de la legislatura, generadas durante la discusión del dictamen, ya sea en lo general o en lo particular; La votación obtenida en cada dictamen, tanto en lo general como en lo particular, así como el sentido del voto de cada integrante de la



PODER LEGISLATIVO

Legislatura y el número asignado a cada decreto y su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 249 BIS Y 249 TER, AL TÍTULO IX DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un capítulo I BIS, compuesto por los artículos 249 BIS y 249 TER, al Título IX de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS

De la información relacionada con los procesos legislativos de las leyes de ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado

Artículo 249 BIS.- El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, información relacionada con los procesos legislativos de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 249 TER.- La información señalada en el artículo anterior estará concentrada en un apartado especial y deberá publicarse de acuerdo con las siguientes previsiones:

- a) Las iniciativas con proyecto de ley o de decreto correspondientes, deberán publicarse en formato digital, a más tardar al día siguiente de que hayan sido turnadas en el pleno.
- b) Se señalará el nombre de la comisión o comisiones permanentes a las que fueron turnadas las iniciativas
- c) Fecha de vencimiento del plazo para la emisión de los dictámenes correspondientes.
- d) Información sobre cada una de las reuniones de trabajo que celebre la comisión o comisiones de dictamen.
- e) Publicación de los Dictámenes con proyecto de ley o de decreto, correspondientes.
- f) Fechas de las sesiones en que los dictámenes recibieron la primera y segunda lecturas.
- g) Extracto de cada una de las intervenciones de los integrantes de la legislatura, generadas durante la discusión del dictamen, ya sea en lo general o en lo particular.
- h) La votación obtenida en cada dictamen, tanto en lo general como en lo particular, así como el sentido del voto de cada integrante de la Legislatura.



PODER LEGISLATIVO

- i) Actas de las sesiones en las se aprobaron cada uno de los dictámenes
- j) Numero asignado a cada decreto y su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz Baja California Sur, a los 30 días del mes de Septiembre de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ